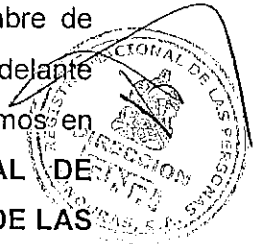


CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO PUBLICO Y EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS DE HONDURAS PARA GARANTIZAR LA ADECUADA IDENTIFICACION DE LAS PERSONAS SOMETIDAS A PROCESO DE AUTOPSIA, INSPECCION O RECONOCIMIENTO, ASI COMO LA INSCRIPCION DE LAS DEFUNCIONES DENTRO DE LOS PLAZOS LEGALES ESTABLECIDOS.

Nosotros: **JOSE MIGUEL VILLEDA VILLELA**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público y de este domicilio, con tarjeta de identidad No. 0801-1966-04034, actuando en mi condición de Director General del Registro Nacional de las Personas, nombrado en Sesión celebrada el 20 de enero del 2014, Punto No.29, Acta No.61. por el Honorable Congreso Nacional de la República, por una parte y que para los efectos de este convenio, en adelante se identificará como **EL REGISTRO** y por otra parte, **OSCAR FERNANDO CHINCHILLA BANEGAS**, mayor de edad, casado, abogado, con tarjeta de identidad Número **0401-1972-00088**, actuando en mi condición de Fiscal General de la República de Honduras, nombrado mediante Decreto Número 196-2013 de fecha 1 de septiembre de 2013 por el Honorable Congreso Nacional de la República de Honduras, quien en adelante se identificará como **EL MINISTERIO PUBLICO**, por medio del presente convenimos en celebrar, como al efecto celebramos **UN CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO PUBLICO Y EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS PARA GARANTIZAR LA ADECUADA IDENTIFICACION DE LAS PERSONAS SOMETIDAS A PROCESOS DE AUTOPSIA, INSPECCION O RECONOCIMIENTO, ASI COMO LA INSCRIPCION OPORTUNA DE LAS DEFUNCIONES DENTRO DE LOS PLAZOS LEGALES ESTABLECIDOS**, sujeto a las siguientes cláusulas o condiciones: **PRIMERA: EL REGISTRO y EL MINISTERIO PUBLICO**, con base en este convenio se comprometen a crear un mecanismo de cooperación interinstitucional que le permita a la Dirección de Medicina Forense y en especial al Médico Autopsiante contar en el momento oportuno con las herramientas tecnológicas que le faciliten por medio de las huellas dactilares identificar el cuerpo al que se le practica la autopsia, la inspección o el reconocimiento y de esta forma cumplir con la obligación que la Ley le impone de inscribir oportunamente la defunción .-

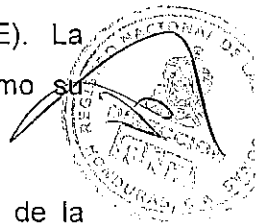
SEGUNDA: Para el logro de lo anterior **EL REGISTRO y EL MINISTERIO PUBLICO**, se comprometen a dar cumplimiento estricto, operativo y efectivo a cada una de las acciones que este Convenio establece en carácter de obligación.-

TERCERA: EL REGISTRO, Enmarcándose dentro de las disposiciones constitucionales que reconoce el derecho al honor, la intimidad personal y la propia imagen, inspeccionará y fiscalizará el acceso por parte de **EL MINISTERIO PUBLICO**, al servicio de consulta a la réplica de la base de datos para la identificación que haga Medicina Forense de personas fallecidas sometidas a autopsia, inspección o reconocimiento y le facilitará un sistema de **CONSULTA EXTERNA**, con todas sus funcionalidades para que se puedan cotejar las huellas dactilares y lograr la obtención de los datos de identificación, como ser: nombres y apellidos, número de tarjeta de identidad, fecha de nacimiento, sexo, edad, profesión, ocupación u oficio, nacionalidad y el estado civil. En el caso de cadáveres que tengan tarjeta de identidad, adicionalmente **EL MINISTERIO PUBLICO** verificará de manera obligatoria la



información de la tarjeta de identidad con los de las huellas dactilares. La consulta se realizará a través de los mecanismos internos y controles de seguridad que señale **EL REGISTRO** a las personas que designe **EL MINISTERIO PÚBLICO**, a través de la Dirección de Medicina Forense como usuario del sistema.

CUARTA: EL MINISTERIO PÚBLICO dará todas las facilidades de espacio físico, servicios públicos y conexión a internet. Y **EL RNP** proporcionará las herramientas tecnológicas, de capacitación y de comunicación segura según sea el caso, para la instalación de ventanillas de Registro Civil Auxiliar en los servicios de patología forense del país y los que se crearen en el futuro, con el objetivo de coordinar con las autoridades de la Dirección de Medicina Forense, los procedimientos para la inscripción oportuna de las defunciones de las personas de acuerdo a la Ley del RNP, cuyas autopsias se realicen en dichas instalaciones y de esta manera contar con una base de datos de defunciones del RNP actualizada, para generar estadísticas vitales confiables y proporcionar al Tribunal Supremo Electoral (TSE) la información necesaria para la elaboración del Censo Nacional Electoral (CNE). La construcción de las instalaciones de las ventanillas de registro auxiliar, así como su equipamiento, personal y mantenimiento, serán proporcionados por el RNP.-



QUINTA: EL MINISTERIO PÚBLICO, se compromete a: 1) Hacer uso adecuado de la información consultada, guardando el derecho al honor, la intimidad personal y la propia imagen que reconoce la Constitución de la República y la Ley del RNP, utilizando dicha información únicamente para fines de identificación de la persona sometida al proceso de autopsia, inspección o reconocimiento; 2) Incorporar al expediente de autopsia, inspección o reconocimiento toda la información obtenida del Registro Nacional de las Personas, la cual debe ser firmada y sellada por la persona del RNP responsable de la descarga y por el médico autopsiante, por el Jefe o encargado de Patología Forense o por el funcionario técnico delegado por la Dirección de Medicina Forense; 3) Realizar oportunamente el procedimiento establecido para el llenado de la constancia y formulario estadístico de defunción que se entregará al familiar de la persona difunta, para su inscripción ante el Registro Civil Municipal o Auxiliar correspondiente. 4) Realizar oportunamente las inscripciones de las defunciones de las personas cuyas autopsias se realicen en sus instalaciones, en el caso que los familiares de las mismas no se presenten en tiempo y forma a retirar los cadáveres. 5) Brindar el acceso necesario y en lo que corresponda de los expedientes que conforman los Libros de Medicina Forense de las defunciones de años anteriores a funcionarios del RNP autorizados oficialmente, con el propósito de realizar el levantamiento, digitalización y grabación de dicha información para conformar una base de datos y poder realizar las comparaciones correspondientes de las defunciones en el RNP. 6) Estandarizar los procedimientos inherentes a la documentación que sirve de respaldo para la inscripción de las defunciones. 7) Garantizar la seguridad de las instalaciones en donde funcionen las oficinas auxiliares del RNP.-


SEXTA: EL REGISTRO a su vez se compromete a coadyuvar en la actualización de la información de la base de datos de la Dirección de Medicina Forense, así como al uso adecuado y responsable de la información contenida en la misma, guardando la confidencialidad requerida en estos casos, a fin de que no se vulnere el derecho a la intimidad de los fallecidos y sus familias.-



SEPTIMA: Para velar por el cumplimiento del presente convenio tanto **EL REGISTRO** como **EL MINISTERIO PUBLICO**, crearán el Comité Técnico Interinstitucional de Seguimiento, en un plazo no mayor de un mes después de la firma del presente convenio, el cual estará integrado por personal técnico especializado pertinente que se acredite formalmente por los representantes legales de ambas instituciones; este Comité elaborará un protocolo especial de los procedimientos operativos no desarrollados en el presente convenio y será responsable de la coordinación y ejecución de los compromisos establecidos en el mismo. Además el personal de ambas instituciones que realice actividades relacionadas con este convenio, ejecutará las mismas dentro del marco de la celeridad, eficiencia y capacidad profesional, en el entendido que el incumplimiento de las mismas dará lugar a las acciones legales que en derecho procedan.-

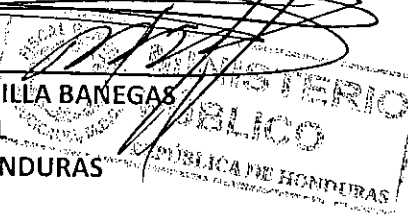
OCTAVA: **EL REGISTRO** y **EL MINISTERIO PUBLICO**, convenimos en que el presente convenio tendrá una duración de ocho (8) años, a partir del momento de su firma y podrá ser renovado por un periodo igual con el simple intercambio de notas.-

NOVENA: Ambas partes nos comprometemos a cumplir el presente convenio en la forma que queda estipulada y cualquier diferencia entre las partes será resuelta de común acuerdo por la vía amistosa.

En fe de lo anterior firmamos el presente convenio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de Junio del 2015.


JOSE MIGUEL VILLEDA VILLELA
DIRECTOR GENERAL
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS



OSCAR FERNANDO CHINCHILLA BANEZAS
FISCAL GENERAL
DE LA REPUBLICA DE HONDURAS


MINISTERIO PUBLICO
REPUBLICA DE HONDURAS